

N° Decreto: 452822

N° Expediente: 05049-2018-TCE

Fecha del Decreto: 29/12/2021

---

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN :M&L CONTRATISTAS S.A.C.-SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EIRL seguida por EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección CP/4-2016-ESLIMP/CS de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem SERVICIO DE FUMIGACION, DESINFECCION Y DESRATIZACION

\*\*\*\*\* Entidad : EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Postor/Contratista : SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L.  
Postor/Contratista : M&L CONTRATISTAS S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A

CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN :M&L CONTRATISTAS S.A.C.-SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EIRL

SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L.

---

**EXPEDIENTE N° 5049/2018.TCE**

Jesús María, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el la Gerencia de Control Sub Nacional de la Contraloría General de la República contra las empresas **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)** y **M&L CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20521432846)**, integrantes del **CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN**, , existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente expediente sancionador el Oficio N° 030-2019-GAF/ESLIMP del 05.12.2019 y sus anexos, presentado en el Expediente N° 5024-2018-TCE, que contiene el Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, efectuada por la Subgerencia de Control de Lima y Callao de la Contraloría General de la República.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)** y **M&L CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20521432846)**, integrantes del **CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, en el perfeccionamiento del contrato y en la ejecución contractual, documentación falsa u adulterada e información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 004-2016-ESLIMP/CE** efectuada por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.**, para la “Contratación del servicio de fumigación, desinfección, desratización y desinsectación de la provincia constitucional del Callao”, consistente en:

<b>Literal h) presentar información inexacta a las Entidades</b>	
<b>Documentos presentados en la oferta</b>	<b>Se sustenta:</b>
<p>1 Documento denominado “Personal propuesto” del 05.04.2016 en donde se consignó que los señores Francisco Godofredo Castillo Enríquez y Mariella Rosario Campos Félix se desempeñarán como Jefe operativo y Supervisor del proyecto, respectivamente.</p> <p>(Pág. 1492 archivo pdf.)</p>	<p>➤ Carta N° 013-2018-FGCE del 14.06.2018 a través de la cual el señor Francisco Godofredo Castillo Enríquez se pronunció respecto de su participación como personal propuesto por el consorcio.</p> <p>“<u>Declaro lo siguiente:</u></p> <p>1) Respecto a la constancia y conformidad del trabajo emitido por la empresa JKL Contratistas Internacional del 27.oct.2015 el suscrito no puede remitir tal documento ya que no he tenido relación amical ni laboral, ni he percibido ninguna remuneración económica en ese lapso de tiempo con la mencionada empresa, ya que en el tiempo transcurrido que figura me encontraba trabajando en entidades estatales y privadas.</p> <p>(...)</p>
<p>2 Constancia y conformidad de trabajo del 27.10.2015, suscrita por el señor Carlos Trigoso Ángeles, como Gerente General de la empresa JKL Contratistas Internacional, a favor del señor Fernando [Francisco] Godofredo Castillo Enríquez, por haber prestado sus servicios como “Jefe de servicio en fumigación”.</p> <p>(Pág. 1499 archivo pdf.)</p>	<p>4) Confirmando que la constancia de trabajo emitida por la empresa JKL Contratistas Internacional del 27.oct.2015 y su contenido que certifica el periodo en el desarrollo de funciones de trabajo para el servicio brindado NO ES VÁLIDO.</p> <p>(...)</p>
<p>3 Certificado de trabajo del 10.11.2014, suscrito por el señor Alberto Mendoza Muñoz, como Gerente General de la empresa M&amp;L Contratistas S.A.C., a favor de la señora Mariella Rosario Campos Félix, por haber prestado sus servicios como “Supervisora de proyecto”.</p> <p>(Pág. 1502 archivo pdf.)</p>	<p>9) De lo expuesto en los numerales anteriores, el suscrito no ha tenido vínculo laboral con el mencionado consorcio para el servicio contratado en el Concurso Público N° 004-2016-ESLIMP/CS (...)</p> <p>(Pág. 1932 archivo pdf.)</p>
<p>4 Certificado de cumplimiento de prestación de servicios de agosto de 2011, emitido por la empresa Soluciones Ambientales San Martín S.A.C., a favor de la señora Mariella Rosario Campos Félix, por haber prestado sus servicios como “Jefe y Supervisora del Proyecto en recolección de residuos sólidos”.</p> <p>(Pág. 1503 archivo pdf.)</p>	<p>➤ Carta s/n del 13.06.2018 a través de la cual la señora Mariella Rosario Campos Félix se pronunció respecto de su participación como personal propuesto por consorcio, señalando lo siguiente:</p>

	<p>“(…)</p> <p><u>Del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2016-ESLIMP/CS</u></p> <p>1. ¿Confirme si los mencionados documentos señalados anteriormente en los que señalan que su persona, labor en mencionadas empresas es válido y su contenido certifica los periodos en que desarrollo sus labores y funciones que se detallan en los documentos de trabajo por los servicios brindados?</p> <p>Que al respecto de lo cuestionado, cumplo con informar que mi persona no puede constatar la Constancia de Trabajo expedida por la referida empresa; ya que, nunca laboré en los años que indica como la misma erróneamente señala, (...).</p> <p>2. ¿Estas expediciones de documentos fueron recepcionadas por su persona en señal de conformidad por su labor realizada en las citadas empresas?</p> <p>Al respecto, de lo señalado, mi persona en correlación con lo anteriormente citado, no ha recepcionado ningún tipo de constancia de Trabajo y/o certificado de cumplimiento de prestación de servicios, en señal de conformidad, toda vez que mi persona no ha laborado en el periodo señalado en las referidas empresas.</p> <p>(…)</p> <p>6. Indique si usted entregó su currículum vitae al Consorcio S.H.U. Fumigación para que este sea presentado dentro de la propuesta técnica presentada por este consorcio en el procedimiento de selección (...)</p> <p>Que, en relación a la consulta señalada, cumplo con informar que mi persona en ningún momento entregó algún tipo de documentación como un currículum vitae al Consorcio S.H.U. Fumigación; ya que, nunca he laborado para la misma y por lo tanto, no tengo ni he tenido algún</p>
--	--

	<p>tipo de vínculo contractual para la entrega de la referida documentación.”</p> <p>(Pág. 418 archivo pdf.)</p>
--	--

<b>Literal i) presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades</b>	
<b>Documento presentado en la oferta</b>	<b>Se sustenta:</b>
<p>5</p> <p>Anexo N° 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia del 05.04.2016, suscrito, presuntamente, por el señor Loli Mantilla Marck Gerald en calidad de Representante legal del Consorcio.</p> <p>(Pág. 1468 archivo pdf.)</p>	<p>Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra, señala lo siguiente:</p> <p>“VIII. <u>CONCLUSIONES</u>:</p> <p>(...)</p> <p>20. CONCURSO PÚBLICO N° 004-2016-ESLIMP/CE</p> <p>b) Las firmas atribuidas a don Mark Gerald Loli Mantilla que aparecen en los documentos <b>ANEXO N° 3 / DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</b>, de fecha 05 de abril de 2016, en papel membrete de S.H.U. Fumigación y CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN (...) de fecha 20 de abril de 2016 (...): NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON MARCK GERALD LOLI MANTILLA.</p> <p>(...)”</p> <p>(Pág. 360 archivo pdf.)</p>
<b>Documento presentado en el perfeccionamiento del contrato</b>	
<p>6</p> <p>Carta s/n del 14.04.2016 suscrita, presuntamente, por el señor Loli Mantilla Marck Gerald en calidad de Representante legal del Consorcio.</p> <p>(Pág. 1423 archivo pdf.)</p>	<p>Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra, señala lo siguiente:</p> <p>“VIII. <u>CONCLUSIONES</u>:</p> <p>(...)</p> <p>21. COMPROBANTES DE PAGO</p> <p>w) La firma atribuida a don Mark Gerald Loli Mantilla que aparece en el documento CARTA,</p>

		de fecha 14 de abril de 2016, dirigida a ESLIMP CALLAO S.A. en papel con membrete de S.H.U. Fumigación: NO ES AUTÉNTICA, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON MARCK GERALD LOLI MANTILLA.  (Pág. 367 archivo pdf.)
	<b>Documento emitido en la ejecución contractual</b>	
7	<p>Contrato referido a la Contratación de servicio de fumigación, desinfección, desratización y desinsectación, suscrito el 20.04.2016 por el representante de la Entidad y el señor Loli Mantilla Marck Gerald en calidad de Representante legal del Consorcio.</p> <p>(Pág. 1351 archivo pdf.)</p>	<p>Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra, señala lo siguiente:</p> <p>“VIII. <u>CONCLUSIONES</u>:</p> <p>(...)</p> <p>20. CONCURSO PÚBLICO N° 004-2016-ESLIMP/CE</p> <p>b) Las firmas atribuidas a don Mark Gerald Loli Mantilla que aparecen en los documentos ANEXO N° 3 / DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, de fecha 05 de abril de 2016, en papel membrete de S.H.U. Fumigación y <b>CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN</b> (...) de fecha 20 de abril de 2016 (...): NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON MARCK GERALD LOLI MANTILLA. (...)”</p> <p>(Pág. 360 archivo pdf.)</p>

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en **los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de

contratar con el Estado; de conformidad a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)** y **M&L CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20521432846)**, integrantes del **CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

*Firma el presente decreto el vocal Héctor Marín Inga Huamán, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 207-2021-OSCE/PRE de fecha 23.12.2021 quien se avoca en la fecha a la presente causa.*



**HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
 Presidente (e)  
 Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
 Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 00122-2018-CG/GCSUB de fecha 23.11.2018 (con registro N° 22311), presentado el 07.12.2018, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LIMA Y CALLAO puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)** y **M&L CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20521432846)**, integrantes del **CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco del **Concurso Público N° 004-2016-ESLIMP/CE** efectuada por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.**, para la “Contratación del servicio de fumigación, desinfección, desratización y desinsectación de la provincia constitucional del Callao”, originando el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 10.11.2020 se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A.**, que cumpla con remitir, entre otros documentos, los siguientes:

“(…)

- *En mérito a la denuncia presentada por la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LIMA Y CALLAO, sírvase elaborar un Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad de las empresas **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)** y **M&L CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20521432846)**, integrantes del **CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN** al haber presentado supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados en el marco del procedimiento de selección que nos atañe, así como señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- *Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta o falsos o adulterados, presentados por las empresas **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)** y **M&L CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20521432846)**, integrantes del **CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN** como parte de su oferta.*

- *Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá hacer la Entidad, en atención a la denuncia presentada.*
- *Copia legible de la oferta presentada por el referido consorcio, debidamente ordenada y foliada.”*

Al respecto, a través del Oficio N° 041-2021-GG/ESLIMP del 22.01.2021 (con registro N° 01870) presentado el 25.01.2021, en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A.**, señaló que toda la documentación solicitada fue entregada a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

En atención a lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145) y M&L CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20521432846), integrantes del CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN.**

Al respecto, se advierte que obran en el expediente documentos que conducen a suponer que la empresa denunciada habría incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC efectuada por la Subgerencia de Control de Lima y Callao de la Contraloría General de la República, el cual se esta incorporando al presente expediente.
- Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra.
- Carta N° 013-2018-FGCE del 14.06.2018 a través de la cual el señor Francisco Godofredo Castillo Enríquez se pronunció respecto de su participación como personal propuesto por consorcio.
- Carta s/n del 13.06.2018 a través de la cual la señora Mariella Rosario Campos Félix se pronunció respecto de su participación como personal propuesto por consorcio.
- Copia de la oferta presentada por el CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN en el procedimiento de selección.
- Documentación con información inexacta consistente en:
  - i. Documento denominado “Personal propuesto” del 05.04.2016 en donde se consigna que los señores Francisco Godofredo Castillo Enríquez y Mariella Rosario Campos Félix se desempeñarán como Jefe operativo y Supervisor del proyecto, respectivamente.
  - ii. Constancia y conformidad de trabajo del 27.10.2015, suscrita por el señor Carlos Trigo Ángeles, como Gerente General de la empresa JKL Contratistas

International, a favor del señor Fernando [Francisco] Godofredo Castillo Enríquez, por haber prestado sus servicios como “Jefe de servicio en fumigación”.

- iii. Certificado de trabajo del 10.11.2014, suscrito por el señor Alberto Mendoza Muñoz, como Gerente General de la empresa M&L Contratistas S.A.C., a favor de la señora Mariella Rosario Campos Félix, por haber prestado sus servicios como “Supervisora de proyecto”.
  - iv. Certificado de cumplimiento de prestación de servicios de agosto de 2011, emitido por la empresa Soluciones Ambientales San Martín S.A.C., a favor de la señora Mariella Rosario Campos Félix, por haber prestado sus servicios como “Jefe y Supervisora del Proyecto en recolección de residuos sólidos”.
- Documentación falsa, consistente en:
    - v. Anexo N° 02 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia del 05.04.2021, suscrito, presuntamente, por el señor Loli Mantilla Marck Gerald en calidad de Representante legal del Consorcio.
    - vi. Carta s/n del 14.04.2016 suscrita, presuntamente, por el señor Loli Mantilla Marck Gerald en calidad de Representante legal del Consorcio.
    - vii. Contrato referido a la Contratación de servicio de fumigación, desinfección, desratización y desinsectación, suscrito el 20.04.2016 por el representante de la Entidad y el señor Loli Mantilla Marck Gerald en calidad de Representante legal del Consorcio.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraerían el presente expediente, se encontraban prevista en los **literales h) e i) e artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**, que sancionaba, la presentación de información inexacta y documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145) y M&L CONTRATISTAS S.A.C. (con RUC N° 20521432846), integrantes del CONSORCIO SHU FUMIGACIÓN**, por su supuesta

responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, en el perfeccionamiento del contrato y en la ejecución contractual, documentación falsa o adulterada e información inexacta, causales de infracción establecidas en los **literales h) e i) e artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**